

CONVENIO PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS DEL PROGRAMA DE QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y EMPOPASTO S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber: **OSCAR PARRA ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.967.985 de Pasto (N), quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto, **EMPOPASTO S.A. E.S.P.**, y quien para los efectos del presente convenio se denominará **EMPOPASTO S.A. E.S.P.** por una parte, y por otra el Doctor **CARLOS SOLARTE PORTILLA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.970.772 de Pasto, designado como Rector, mediante Resolución No. 09 del 1 de diciembre de 2017 emanada por el Consejo Superior, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, ente Universitario autónomo, de carácter oficial del orden departamental, con personería jurídica, académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, creado mediante Decreto No. 49 de noviembre de 1904 domiciliada en la ciudad de Pasto – Nariño, identificada con NIT No. 800.118.954-1, quien adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente convenio no remunerado, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que LA UNIVERSIDAD exige como requerimiento académico a los estudiantes del Programa de Química, cumplir con la presentación y desarrollo de un proyecto de trabajo de grado como requisito para la obtención del título profesional, contemplando la práctica empresarial como una de las modalidades de trabajo de grado. **SEGUNDA.** Que EMPOPASTO S.A. E.S.P. requiere del apoyo de personal con conocimientos en Química para los diferentes tipos de análisis llevados a cabo en sus instalaciones. **TERCERA.** Que el Decreto 933 del 11 de abril de 2003 *"por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones"*, prescribe que no constituyen contratos de aprendizaje *"las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente"*. **CUARTA.** Que las partes acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional no remunerado, el cual se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

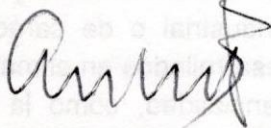
PRIMERA: OBJETO: El presente convenio establece las bases de cooperación entre **LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO** y **EMPOPASTO S.A. E.S.P.**, para que el estudiante **RUBÉN DARÍO HERRERA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.204.995 de Puerto Asís, Putumayo, y con código estudiantil No. 27140259, adscrito al programa de Química, realice su práctica académica adelantando labores según su formación académica y como requisito para la obtención del título de Químico, en las dependencias de **EMPOPASTO S.A. E.S.P.** ubicadas en la Ciudad de Pasto – Nariño, por un periodo de seis (6) meses calendario con dedicación de tiempo completo, contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo de aprobación del proyecto, presentado por el estudiante, expedido por el Comité Curricular y de Investigación del Departamento de Química de LA UNIVERSIDAD. **SEGUNDA. NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR:** El estudiante practicante, en desarrollo del presente convenio, solamente podrá desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del jefe de área o dependencia o por el tutor de práctica académica designado por EMPOPASTO S.A. E.S.P., en coordinación con el asesor de LA UNIVERSIDAD. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** Serán obligaciones de LA UNIVERSIDAD: 1) Acreditar que el estudiante se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud y garantizar que estará vigente por el término de duración de la práctica

académica 2) Realizar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante practicante. 3) Designar un asesor de práctica para que acompañe las actividades del estudiante practicante quien podrá solicitar informes a la empresa sobre el desempeño del mismo. 4) Comunicar oportunamente a EMPOPASTO S.A. E.S.P cualquier modificación del reglamento de las prácticas realizadas por LA UNIVERSIDAD, para tomar las medidas conducentes que se requieren para el cabal cumplimiento del convenio. 5) Asumir la responsabilidad académica y curricular de las prácticas. 6) Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con EMPOPASTO S.A. E.S.P con el fin de resolver las dificultades que se presenten. 7) Respetar la autonomía administrativa de EMPOPASTO S.A. E.S.P. 8) Impartir a sus estudiantes las directrices de comportamiento y cumplimiento que en ejercicio de la pasantía deben asumir. **PARÁGRAFO.** La afiliación al Sistema de Riesgos Laborales de los estudiantes practicantes, deberá efectuarse por parte de LA UNIVERSIDAD como mínimo un (1) día hábil antes del inicio de la práctica académica. **CUARTA: OBLIGACIONES DE EMPOPASTO S.A. E.S.P.** Serán obligaciones de EMPOPASTO S.A. E.S.P.: 1) Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica académica, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de la misma. 2) Ubicar al estudiante practicante en el área de la Empresa donde pueda cumplir de manera eficiente con los objetivos de su práctica académica. 3) Coordinar con LA UNIVERSIDAD las fechas de iniciación y terminación de la práctica durante la vigencia del presente convenio. 4) Informar a LA UNIVERSIDAD cualquier irregularidad que se presente relacionada con el estudiante practicante en el desarrollo de sus actividades. 5) Realizar la evaluación de la práctica, en forma conjunta, con el asesor o funcionario delegado por LA UNIVERSIDAD. 6) Suministrar a los estudiantes aquellos elementos o útiles que se necesitan para el cumplimiento de su práctica. 7) Designar un tutor de práctica académica. 8) Al finalizar la práctica entregar al practicante la correspondiente certificación. **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE.** Serán obligaciones del estudiante practicante: 1). Obrar con la debida lealtad y buena fe. 2) Realizar la práctica de acuerdo a los lineamientos que EMPOPASTO S.A. E.S.P. le indique a través del responsable de dependencia o por el tutor de práctica académica designado por EMPOPASTO S.A. E.S.P. en donde la misma se adelanta. 3) Cuidar los elementos de oficina, papelería y similares que se le faciliten para cumplir su práctica. 4) Restituir en perfecto estado todos los elementos que le sean facilitados por EMPOPASTO S.A. E.S.P. y responder por su reposición o valor según sea el caso en los eventos de pérdida o avería debido a su uso inadecuado. En este último evento EMPOPASTO S.A. E.S.P. se abstendrá de expedir la certificación de que trata el numeral octavo de la cláusula cuarta de este convenio hasta tanto no se verifique la reposición. 5). Mantener confidencialidad y abstenerse de usar para sí o para terceros, reproducir o divulgar información de EMPOPASTO S.A. E.S.P. o del personal vinculado a éste, que lleguen a conocer en desarrollo de la práctica académica. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a los estudiantes en las sanciones legales correspondientes y determinará la terminación de la práctica académica. 6). Aportar sus conocimientos y calidades al desarrollo de su práctica académica, observando siempre un comportamiento ético. 7). Ajustarse a los horarios de EMPOPASTO S.A. E.S.P. y respetar las normas y reglamentos internos de las partes suscribientes de este convenio. 8) Presentar al asesor de práctica académica designado por LA UNIVERSIDAD y al responsable de dependencia o tutor de práctica académica designado por EMPOPASTO S.A. E.S.P. un informe final de las actividades desarrolladas en ejercicio de su práctica académica. 9) acreditar la afiliación al sistema de seguridad social en salud, sea como cotizante, beneficiario del régimen contributivo o afiliado al régimen subsidiado, para ser presentado cuando inicie la labor en la entidad. **SEXTA: SUPERVISIÓN Y CONTROL.** El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio estará a cargo de una parte, por LA UNIVERSIDAD: El Director del programa de Química, quien solicitará al estudiante un informe mensual por escrito del cumplimiento de sus actividades, con el aval del asesor o co-asesor de la práctica, y por EMPOPASTO S.A. E.S.P. el jefe o responsable de la dependencia en donde el estudiante realice su práctica, o por el

tutor de práctica académica designado por la empresa. **SEPTIMA DECIMA PRIMERA: CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS:** Las prácticas empresariales se manejarán bajo las siguientes condiciones: 1) LA UNIVERSIDAD deberá elevar la solicitud a través del responsable de las prácticas del Programa de Química indicando nombre e identificación del estudiante que pretende realizar la práctica en las dependencias de EMPOPASTO S.A. E.S.P. 2) En la comunicación deberá indicarse el carácter absolutamente gratuito con el que se adelantaran las practicas tal como se encuentra estipulado en la cláusula décima de este convenio y se transcribirán las obligaciones del estudiante practicante establecidas en la cláusula quinta de este convenio. Esta solicitud deberá ser ratificada con su firma por el estudiante practicante. **OCTAVA – DURACIÓN DEL CONVENIO DE PRÁCTICA ACADÉMICA.** El presente convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de suscripción del mismo. **PARÁGRAFO:** Cualquier modificación, suspensión, prórroga o adición al presente convenio deberá pactarse de mutuo acuerdo, por escrito y suscribirse entre las partes, en documento que formará parte integral del convenio, mínimo con treinta (30) días de antelación al vencimiento del término de duración del mismo. **NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL.** El estudiante practicante, al ser un estudiante de LA UNIVERSIDAD, en ninguna manera tendrá una relación contractual o laboral con EMPOPASTO S.A. E.S.P., por cuanto su actividad se desarrolla para cumplir con los requisitos previstos por LA UNIVERSIDAD en su pensum académico, sin perder en manera alguna la condición de estudiante. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE PAGO POR CONCEPTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS.** Puesto que no existe relación laboral, ni contrato de aprendizaje, entre EMPOPASTO S.A. E.S.P. y el estudiante practicante, este último no recibirá salario, prestaciones económicas de ninguna naturaleza, ni apoyo de sostenimiento por parte de la Empresa. **DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.** EMPOPASTO S. A. E.S.P. y LA UNIVERSIDAD, se obligan a mantener la completa confidencialidad sobre la información que puedan constituir derechos de autor, a no divulgar unilateralmente y sin autorización de las contrapartes, información técnica, científica, industrial o de carácter original compartida y que emane como resultado de los proyectos desarrollados en el marco de la práctica académica. **PARÁGRAFO.** Se entiende la confidencialidad, como la no divulgación, ni difusión por medios hablados o escritos de la información a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a este convenio. **DECIMA SEGUNDA.- SOBRE EL USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES.** Salvo autorización escrita y expresa de las partes, ningún estudiante practicante, directivo o tercero dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las partes con fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo aquellos relativos a la divulgación del objeto del proyecto que llegue a desarrollarse en el marco de este convenio. **DECIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se terminará definitivamente y cesaran los servicios de que trata el mismo en los siguientes casos; 1) Por el vencimiento del termino de duración aquí pactado. 2) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes. 4) Por fuerza mayor o por caso fortuito que haga imposible la continuación de la prestación de los servicios convenidos. 5) Por parte de LA UNIVERSIDAD cuando EMPOPASTO S.A. E.S.P. no garantice el desarrollo de la práctica acorde con los lineamientos de la misma. 6) Por parte de EMPOPASTO S.A. E.S.P. cuando se presente deficiencias en el desarrollo de las mismas y esto no sea solucionado a satisfacción por parte de LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO:** Los estudiantes que se encuentren desarrollando prácticas al momento de la terminación del convenio deberán terminar sus labores hasta la culminación del periodo de pasantía que se encuentre en curso, con excepción de lo que trata el literal 6 de esta cláusula. **DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio sin autorización expresa y escrita de la otra parte. **DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DE LA PRÁCTICA ACADÉMICA.** El estudiante practicante deberá presentar los siguientes documentos como requisito para iniciar su práctica en EMPOPASTO S.A. E.S.P.: 1). Hoja de Vida con fotografía.

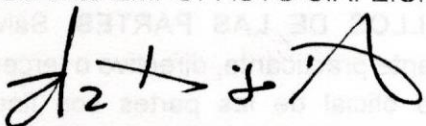
2). Constancia de afiliación a salud. 3). Carta de presentación expedida por LA UNIVERSIDAD, donde conste que programa exige formación práctica; los objetivos que se pretenden alcanzar con la realización de la práctica; y nombre del asesor de la práctica designado por LA UNIVERSIDAD. 4). Certificación de afiliación de la ARL, costo que debe ser asumido por LA UNIVERSIDAD y en ningún caso por el estudiante. 5). Fotocopia del Diploma de Bachiller. 6). Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%. **DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación, interpretación, modificación y/o ejecución, deberá ser solucionado mediante el entendimiento directo de las partes, sobre la base de las reglas de la buena fe y común acuerdo entre ellas procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias, durante un periodo de treinta (30) días calendario, caso en el cual, de llegar a un arreglo, las partes suscribirán un acta en la que se consignarán los acuerdos concertados. De fracasar la etapa de arreglo directo las partes aceptan dirimir el conflicto a través de conciliación extrajudicial, atendiendo a los procedimientos legales establecidos en la normatividad nacional para el efecto. Para agotar esta etapa, las partes acuerdan un término de sesenta (60) días calendario. Si después de agotadas estas dos etapas, continúa el conflicto, las partes están facultadas para acudir a la Jurisdicción competente. **DÉCIMA OCTAVA:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria para la suscripción del convenio. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio del presente convenio será la ciudad de Pasto, departamento de Nariño. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma por las partes, en Pasto a 6 de noviembre de 2018



OSCAR PARRA ERAZO.

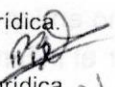
Gerente EMPOPASTO S.A. E.S.P.



CARLOS SOLARTE PORTILLA.

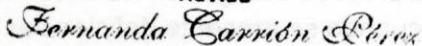
Rector y Representante Legal UNIVERSIDAD DE NARIÑO. 

 Aprobó: Julio César Delgado Daste. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: José Rodríguez. Prof. III Oficina Asesora Jurídica. 

Proyectó: Alejandro López Villota. Prof. III Oficina Asesora Jurídica. 

Revisó



Profesional Universitario

Asistente Jurídica de Rectoría